



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: YANED GONZALEZ
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00363 00

Santiago de Cali, 21 febrero de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 316

La ejecutante YANED GONZALEZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copia de la sentencia del proceso ordinario que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 430 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin de que sea condenada al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de auxilio funerario, las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario y las costas del presente asunto.

Como título ejecutivo se tiene la sentencia No. 304 del 10 de agosto de 2021, proferida por esta instancia, en donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No obstante, se observa en el expediente digital la certificación de pago de costas allegada por la Gerencia Nacional Económica de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por valor de \$658.000, suma consignada a la cuenta de esta dependencia. Así pues, revisado el portal del Banco Agrario, se avizora la existencia del depósito judicial No. 469030002714554 de 12/11/2021 por la suma de \$658.000, por lo que, habrá de ordenarse su entrega a favor del apoderado judicial de la parte ejecutante, ANDRES FELIPE SALAZAR JARAMILLO, quien tiene la facultad de recibir de conformidad con el poder allegado al expediente, toda vez que su ejecución se encuentra contenida en el escrito de demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente ejecución se continuará en relación a la condena impuesta contra la entidad ejecutada por concepto de auxilio funerario, por el valor de \$4.389.015.00.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que cancele a favor de la señora **YANED GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.175.756 de Neiva (Huila), la siguiente suma de dinero y por el siguiente concepto:

- La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$4.389.015.00) M/CTE, por concepto de auxilio funerario, suma que deberá ser indexada desde el día 10 de julio de 2020 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la señora **YANED GONZALEZ** al abogado **ANDRES FELIPE SALAZAR JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.667.820 y portador de la Tarjeta Profesional No. 335.450 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial **No. 469030002714554** de 12/11/2021 por la suma de **\$658.000**, a favor del abogado **ANDRES FELIPE SALAZAR JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.667.820 y portador de la Tarjeta Profesional No. 335.450 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada.

SEXTO: Si se proponen excepciones sùrtase su trámite de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 028 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 22 febrero de 2022


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: CESAR ARMANDO SILVA OCAMPO
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00372 00

Santiago de Cali, 21 febrero de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 317

El ejecutante CESAR ARMANDO SILVA OCAMPO, actuando a través de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copia de la sentencia del proceso ordinario que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 430 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin de que sea condenada al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario por valor de \$3.086.000 y las costas del presente asunto.

Como título ejecutivo se tiene la sentencia No. 471 del 24 de noviembre de 2020, proferida por esta instancia, en donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No obstante, se observa en el expediente digital la certificación de pago de costas allegada por la Gerencia Nacional Económica de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por valor de \$3.086.000, suma consignada a la cuenta de esta dependencia. Así pues, revisado el portal del Banco Agrario, se avizora la existencia del depósito judicial No. 469030002698930 de 30/09/2021 la suma de \$3.086.000, por lo que, habrá de ordenarse su entrega a favor del apoderado judicial de la parte ejecutante, SEBASTIAN RUIZ MOLINA, quien tiene la facultad de recibir de conformidad con el poder allegado al expediente, toda vez que su ejecución se encuentra contenida en el escrito de demanda.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la entidad ejecutada procedió a realizar el pago base de esta ejecución, se ordenará abstenerse de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con las anotaciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso al abogado **SEBASTIAN RUIZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.445.256 y portador de la Tarjeta Profesional No. 268.836 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial **No. 469030002698930** de 30/09/2021 por la suma de **\$3.086.000**, a favor al abogado **SEBASTIAN RUIZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.445.256 y portador de la Tarjeta Profesional No. 268.836 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

CUARTO: Cumplido el objeto de la presente acción termínese el proceso por pago de la obligación y ordénese el archivo de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 028 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 22 febrero de 2022



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: JESUS HERNAN BOLIVAR USECHE.
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00385 00

Santiago de Cali, 21 febrero de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 318

El ejecutante JESUS HERNAN BOLIVAR USECHE, actuando a través de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copia de la sentencia del proceso ordinario que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 430 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin de que sea condenada al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario y las costas del presente asunto.

Como título ejecutivo se tiene la sentencia No. 215 del 18 de junio de 2020, proferida por esta instancia, en donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No obstante, se observa en el expediente digital la certificación de pago de costas allegada por la Gerencia Nacional Económica de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por valor de \$498.000, suma consignada a la cuenta de esta dependencia. Así pues, revisado el portal del Banco Agrario, se avizora la existencia del depósito judicial No. 469030002675273 de 28/07/2021 por la suma de \$498.000, por lo que, habrá de ordenarse su entrega a favor del apoderado judicial de la parte ejecutante, YOE GRAJALES TORRES, quien tiene la facultad de recibir de conformidad con el poder allegado al expediente, toda vez que su ejecución se encuentra contenida en el escrito de demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente ejecución se continuará en relación a la condena impuesta contra la entidad ejecutada por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, por valor de \$3.323.600.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que cancele a favor del señor **JESUS HERNAN BOLIVAR USECHE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.962.738 de Cali, Valle del Cauca, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.323.600) M/CTE, por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Prestación que deberá ser indexada desde el 21 de agosto de 2011 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del señor JESUS HERNAN BOLIVAR USECHE al abogado, **YOE GRAJALES TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.537.916 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 177.705 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial **No. 469030002675273** de 28/07/2021 por la suma de **\$498.000**, a favor del abogado **YOE GRAJALES TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.537.916 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 177.705 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada.

SEXTO: Si se proponen excepciones súrtase su trámite de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

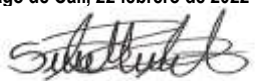
NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 028 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 22 febrero de 2022


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: FABIO TAURINO BUSTOS
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00408 00

Santiago de Cali, 21 febrero de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 319

El ejecutante FABIO TAURINO BUSTOS, actuando a través de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copia de la sentencia del proceso ordinario que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 430 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin de que sea condenada al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de diferencias en el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, la indexación, las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario y las costas del presente asunto.

Como título ejecutivo se tiene la sentencia No. 034 del 3 de febrero de 2021, proferida por esta instancia, en donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No obstante, se observa en el expediente digital la certificación de pago de costas allegada por la Gerencia Nacional Económica de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por valor de \$5.802.406, suma consignada a la cuenta de esta dependencia. Así pues, revisado el portal del Banco Agrario, se avizora la existencia del depósito judicial No. 469030002703233 de 12/10/2021 por la suma de \$5.802.406, por lo que, habrá de ordenarse su entrega a favor del apoderado judicial de la parte ejecutante, ALEX PEREA CORDOBA, quien tiene la facultad de recibir de conformidad con el poder allegado al expediente, toda vez que su ejecución se encuentra contenida en el escrito de demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente ejecución se continuará en relación a la condena impuesta contra la entidad ejecutada por concepto de diferencias en el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, por valor de \$38.682.709.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**

COLPENSIONES, para que cancele a favor del señor **FABIO TAURINO BUSTOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.983.356, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- La suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$38.682.709) M/CTE, que corresponde a la diferencia entre la indemnización reconocida por Colpensiones, mediante GNR No. 21714 del 22 de enero 2021 y aquí liquidada. Prestación que deberá ser indexada desde el 1 de enero de 2016 en razón a la devaluación de la moneda por el paso del tiempo, hasta el momento en que se haga efectivo el pago

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del señor FABIO TAURINO BUSTOS al abogado, **ALEX PEREA CORDOBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.283.961 de Santander de Quilichao, Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 171.273 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial **No. 469030002703233** de 12/10/2021 por la suma de **\$5.802.406**, a favor del abogado **ALEX PEREA CORDOBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.283.961 de Santander de Quilichao, Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 171.273 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada.

SEXTO: Si se proponen excepciones sùrtase su trámite de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 028 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 22 febrero de 2022


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA